



Coordinación de Atención a los Migrantes y Sus Familias

REPRESENTANTE/COORDINADOR: MARGARITA MORALES SÁNCHEZ

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS: SIRCE PAULINA GONZÁLEZ
MALDONADO JUAN CARLOS VERA LEÓN

Tabla de contenidos

Introducción	2
F.O.D.A.	3
Estrategias a implementa	3
Misión:	4
Visión:	4
Valores:	4
Alcance	4
Organigrama Organizacional	5
Descripción de puestos	6
Diagrama de procesos	7
Requisitos para realización de los trámites	11
Encuesta de satisfacción	14
Leyes y Reglamentos	15
LEY DE MIGRACIÓN	15
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO	26
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30
LEY GENERAL DE SALUD	34
LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS	37
DEL ESTADO DE GUANAJUATO	37
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO	39
Anexos	52
Conclusión	60

Introducción

El departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias el cual es precedido bajo la coordinación de la C. Margarita Morales Sánchez tiene como principal función asesorar al público en lo son los trámites de visas humanitarias, recuperación de cuerpos y cenizas, apoyo en las pertenencias de los deportados, apoyo con los tramites de pensiones para personas inmigrantes (comprueben una antigüedad de 10 años y tener 62 años cumplidos), apoyo con alimentos a las personas de escasos recursos, localización de los Guanajuatenses (Extraviados), repatriación de enfermos, repatriación a personas con historial delictivo (presos) y repatriación de enfermos.

En dicho departamento se está haciendo una gran labor en la atención a los grupos vulnerables (Inmigrantes), a los cuales se les otorgan los servicios antes mencionados de igual manera el trabajo en equipo es fundamental para cumplir con el objetivo del departamento es cual es brindar una excelente atención a la ciudadanía por ello se cuenta con algunos proyectos que harán el reconocimiento del departamento por parte de la ciudadanía; sin embargo, se cuentan con algunos retos en la actualidad los cuales se implantarán estrategias para minimizar el impacto a nivel departamental.

De igual manera y como punto adicional el departamento apoya en la generación de citas para el pasaporte, dicho trámite es totalmente gratuito.

En el apartado de “Leyes y Reglamentos” se encuentra la Ley que protege los derechos de las personas migrantes, de igual manera se encuentra el reglamento interior de trabajo que rige a los servidores públicos. De manera similar en el apartado de “Anexos” se encuentran los formatos correspondientes a los servicios que presta el departamento a los ciudadanos.

F.O.D.A.

<p>Fortalezas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Localización de la dependencia ❖ Trabajo en equipo y cooperación con otras dependencias para brindar soluciones. ❖ Recomendaciones de las personas apoyadas. 	<p>Oportunidades</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Ser más empáticos con las personas. ❖ Resolver las dudas que se tengan a cada persona con los servicios brindados por el departamento.
<p>Debilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El desconocimiento de los servicios prestados por el departamento a la ciudadanía. ❖ La atención brindada al público. 	<p>Amenazas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cantidad de personas ofertando los servicios prestados por el departamento. ❖ Políticas implementadas por la administración de E.E.U.U. ❖ Los fraudes

Estrategias a implementa

El departamento de Atención a Migrantes y Sus Familia tiene como fundamento implementar estrategias para minimizar los riesgos, ya que en la actualidad existe una gran cantidad de personas que ofrecen los servicios ofertados por el departamento por ello esta amenaza se pretende convertir en un área de oportunidad resolviendo cada una de las inquietudes de los ciudadanos, con ello fortaleciendo la debilidad que es brindar una excelente atención y con ello contar con la recomendación de los ciudadanos.

La amenaza conforme a los fraudes que en la actualidad imperan es otro punto muy importante este punto se pretende convertir en un área de oportunidad siendo empáticos y resolviendo las inquietudes de la ciudadanía y con ello fortaleciendo las debilidades del desconocimiento de los servicios que brinda el departamento, así como brindando una excelente atención al público para que recomienden las actividades ofertadas por el departamento.

Todo lo anterior se pretende convertir en fortalezas ya que el departamento se encuentra en constante crecimiento con los proyectos que tiene en puerta puesto que las mayores fortalezas que tiene el departamento es brindar resultados en cooperación con otras dependencias y su localización.

Misión: El departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias tiene por objetivo brindar una excelente atención al público, asesorándolas en lo que compete a la dependencia como lo son los trámites de visas humanitarias, recuperación de cuerpos y cenizas, apoyo en las pertenencias de los deportados, apoyo con los tramites de pensiones para personas inmigrantes (comprueben una antigüedad de 10 años y tener 62 años cumplidos), apoyo con alimentos a las personas de escasos recursos, localización de los Guanajuatenses (Extraviados), repatriación de enfermos, repatriación a personas con historial delictivo (presos) y repatriación de enfermos.

Visión: Brindar un ambiente idóneo el cual tanto el personal como el público que acude a solicitar información inspire confianza, comodidad y respeto para tener la mayor presencia y participación de los grupos, el departamento busca tener un gran reconocimiento al nivel organizacional, impactando en el resultado final de esta administración **2024-2027**.

Valores: El departamento se caracteriza por tener los siguientes valores.

- ✓ **Respeto:** El respeto es mutuo, respetando los criterios de pensar de cada individuo.
- ✓ **Tolerancia:** Asesorar cuantas veces sean necesarias al público si así lo desea con amabilidad y respeto.
- ✓ **Responsabilidad:** Brindar la información de la manera más fácil y sencilla para su comprensión.
- ✓ **Amabilidad:** Actuando con generosidad, compromiso y atención con el público.
- ✓ **Trabajo en equipo:** En el departamento trabajamos en equipo para lograr los objetivos que tiene el departamento.

Alcance El departamento de Atención a Migrantes y sus Familias del municipio de Cortázar, Guanajuato el cual se encuentra bajo la coordinación de la Sra. Margarita Morales Sánchez tiene como alcance llegar a todo el público correspondiente al municipio antes mencionado, así como de las comunidades que lo conforman y que a su vez estos conozcan los servicios prestados por el departamento.

Organigrama Organizacional



Descripción de puestos

Nombre (s) y Puesto del Representante	Actividades Realizadas
<p>Margarita Morales Sánchez, Coordinadora Atención al Migrante y Sus Familias</p>	<p>Asesoramiento para tramitar visas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visas Humanitarias (Familiares en fase terminal en EU) • Recuperaciones de Cuerpos procedente de EU. • Recuperación de Cenizas Procedentes de EU. • Recuperaciones de pertenencias de migrantes deportados de EU. • Mineros de plata (Reunificación familiar). • Apoyo en la doble ciudadanía de nuestros cortazarenses.
<p>Sirce Paulina González Maldonado y Juan Carlos Vera León, Auxiliares Administrativos, (modificaciones de actividades por la implementación de los indicadores de desempeño).</p>	<p>Asesoramiento al público en ausencia de la C. Margarita Morales Sánchez.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores de desempeño <ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta de Satisfacción. ➤ Requisitos (documentación requerida) ➤ Asesoramiento ➤ Día del Migrante ➤ Proyecto “Casa al Inmigrante”. ➤ Campaña Publicitaria de los servicios prestados por el depto. • Redacción de documentos y entrega de los mismos en Presidencia Municipal. • Archivado de los documentos.

Diagrama de procesos

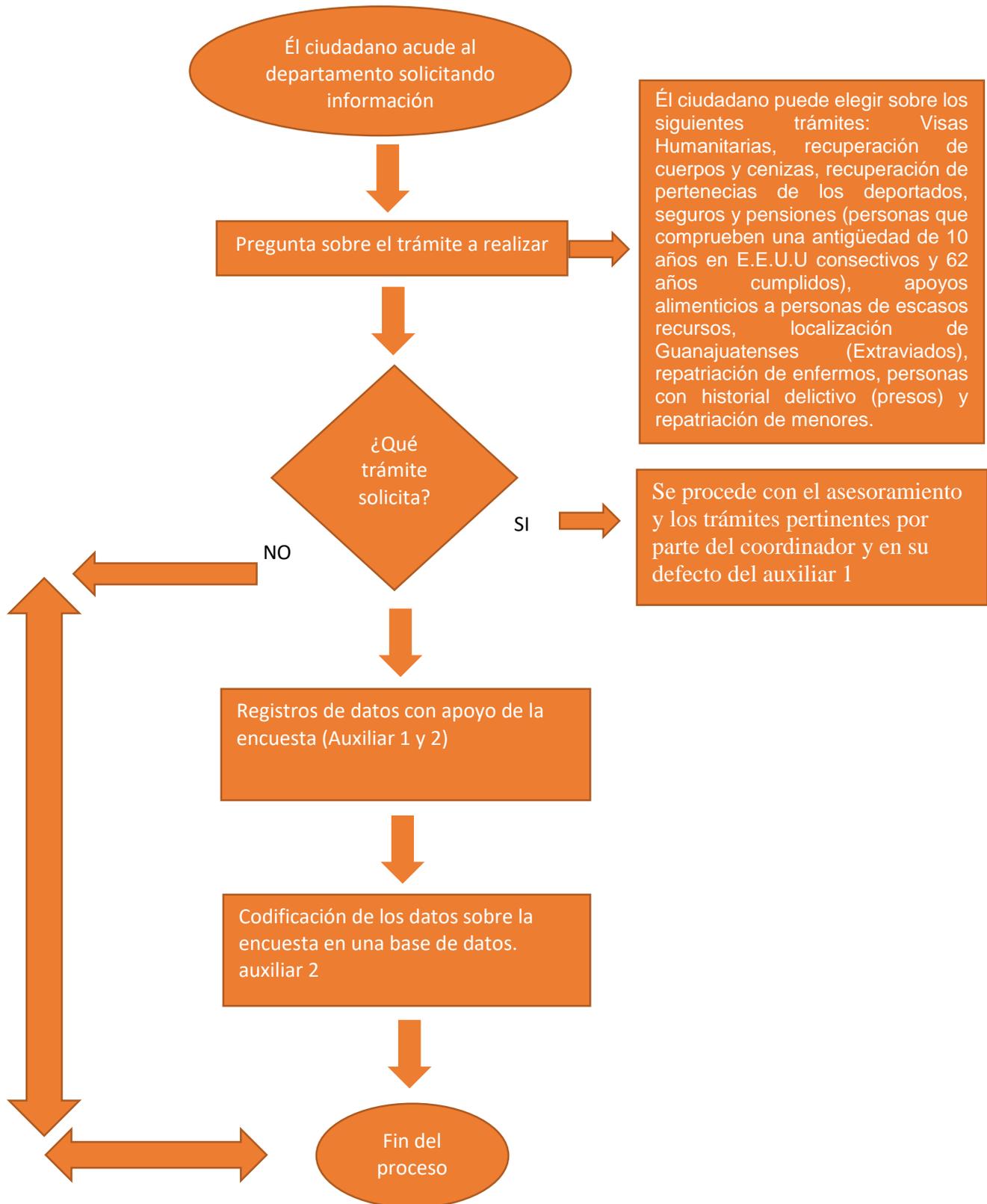
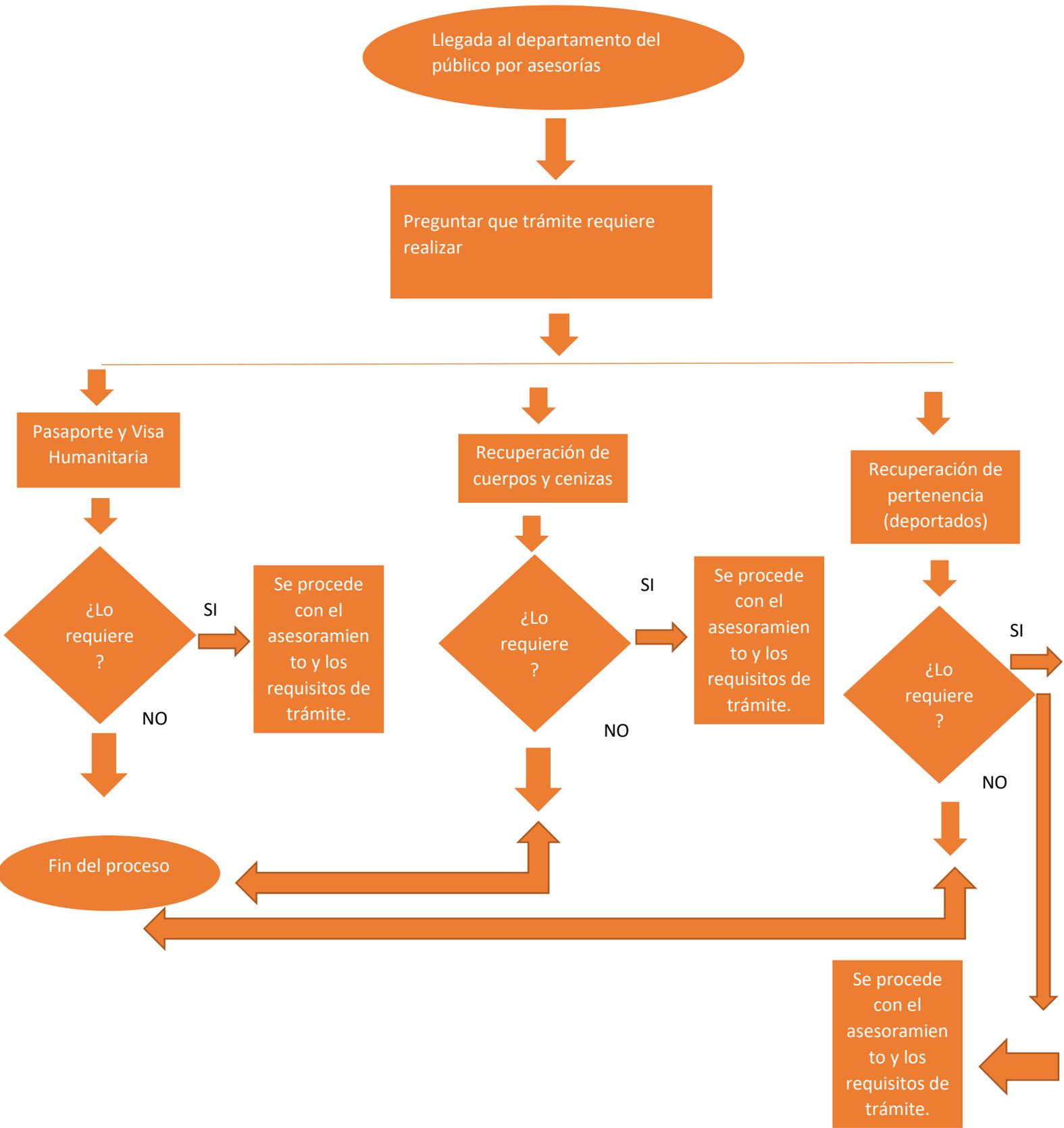


Diagrama de Subprocesos



Continuación del proceso



Seguros y pensiones



SI

Se procede con el asesoramiento y los requisitos de trámite.

NO



Apoyo a con alimentos a personas de escasos recursos



SI

Se procede con el asesoramiento y los requisitos de trámite.

NO



Localización de Guanajuatenses (extraviados)



SI

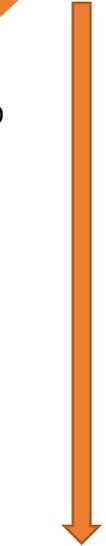


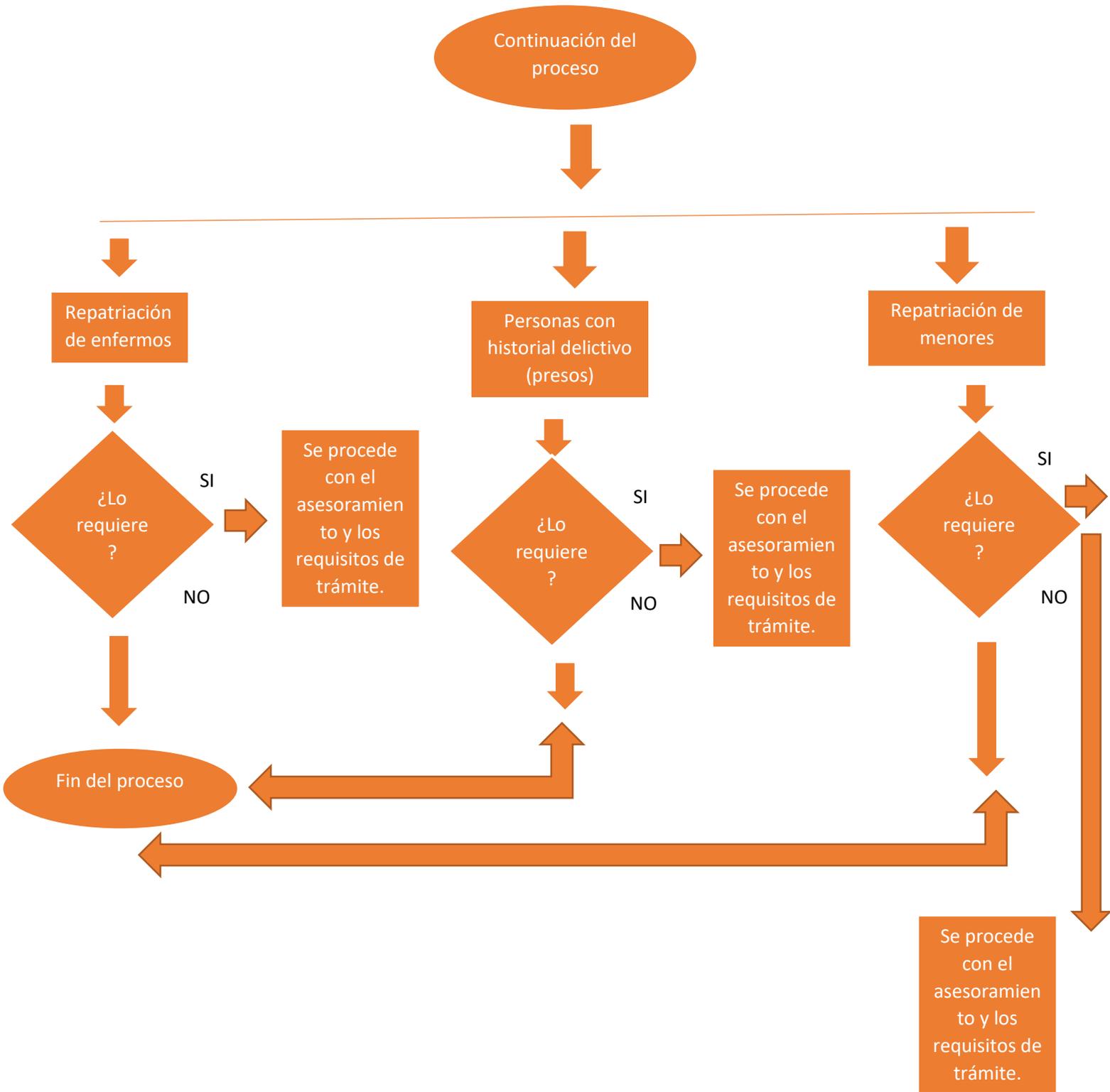
Se procede con el asesoramiento y los requisitos de trámite.

NO



Fin del proceso





Requisitos para realización de los trámites

El departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias tiene la enmienda de solicitar los siguientes requisitos y a su vez brindar el asesoramiento para realizar los trámites de visas humanitarias, recuperación de cuerpos y cenizas, apoyo en las pertenencias de los deportados, apoyo con los tramites de pensiones para personas inmigrantes (comprueben una antigüedad de 10 años y tener 62 años cumplidos), apoyo con alimentos a las personas de escasos recursos, localización de los Guanajuatenses (Extraviados), repatriación de enfermos, repatriación a personas con historial delictivo (presos) y repatriación de enfermos.

Los requisitos solicitados son cinco, los cuales a continuación se mencionan los documentos; adicionales a ello cada tramite conlleva formatos u otros documentos por ello en total se consideran seis.

Documentos	Especificaciones
Acta de Nacimiento	Actualizada y en copia
Identificación oficial (INE)	Vigente y en copia
CURP	Expedida por RENAPO en copia
Comprobante de domicilio.	No mayor a tres meses y en copia
Pasaporte	Vigente y en copia.

1. Visas humanitarias
➤ Formato de solicitud (visa humanitaria y estudio socioeconómico.
➤ Relato de hecho del porque requiere el apoyo
➤ Carta membretada en la cual radica el paciente.

2. Cuerpos y cenizas
➤ Acta de Defunción
➤ Comprobante de gastos del finado.
➤ Formato de repatriación de cuerpo o cenizas.

3. Recuperación de pertenencias de deportados.
➤ Correo emitido por SRE indicando la deportación

4. Pensiones y seguros.
➤ Número de seguro social del finado; comprobando que tuvo diez años trabajando y tener cumplido los sesenta y dos años.
➤ Acta de defunción

5. Apoyo en alimentos a personas de escasos recursos.
➤ Acta de nacimiento del deudo
➤ Acta de nacimiento de los menores.
➤ Comprobante de gatos.
➤ Estudio socioeconómico.

6. Localización de Guanajuatenses (Extraviados)
➤ Acta de nacimiento de las personas a localizar.
➤ Fotografía de los extraviados,
➤ Último domicilio de la persona a localizar
➤ Señas particulares de extraviado.
➤ Formato de solicitud de localización.

7. Repatriación de enfermos
➤ Nombre del paciente
➤ Historial clínico del paciente.
➤ Nombre del doctor.
➤ Nombre del familiar.
➤ Carta responsiva.
➤ Formato solicitud repatriación de cuerpo.

8. Personas con historial delictivo (presos).
➤ Acta de nacimiento del detenido.
➤ Nombre y estado de la prisión.
➤ Parentesco del solicitante y el detenido.

9. Repatriación de menores.
➤ Acta de nacimiento de los menores.
➤ Fotografías de los menores.
➤ Acta de matrimonio de los padres.
➤ Nombre de las personas al cuidado de los menores en el extranjero.

De igual manera el departamento apoya en el trámite de los pasaportes de manera gratuita, este punto es un aporte adicional a la gestión; dicho trámite cuenta con su propio manual de procedimientos.

Actualmente con la deportación de los compatriotas, estamos realizando el apoyo de la generación de citas para el trámite de la Identificación oficial (INE), el cual será de manera gratuita.

Además de los documentos solicitados, el departamento tiene diversos proyectos que beneficiaran en la captación de un mayor número de público dando a conocer todos los apoyos brindados por el departamento, entre ellos se mencionan los siguientes. Entre ellos estas los siguientes:

Proyecto	Descripción
Encuesta de satisfacción	Indica si la ciudadanía conoce los servicios que se ofrece el departamento y con esta tener una mayor captación del público, así como de dar un panorama de las áreas de oportunidad que se pueden llegar a tener como departamento.
Casa del Inmigrante.	Brindar a las personas ilegales del país vecino una vivienda digna y tener con ello una mejor calidad de vida.
Propaganda y difusión del departamento.	La difusión de las campañas se pretende de manera presencial en el municipio de Cortazar y sus comunidades aledañas.
Día Internacional del Migrante.	Dar a conocer las problemáticas que enfrentan las personas ilegales a salir de su lugar de origen para tener mayor posibilidades sociales-financieras y el impacto que tiene en la economía de su a la sociedad y sus familias.

Como proyecto adicional se tiene la construcción de un albergue para los inmigrantes.

Encuesta de satisfacción

La Encuesta de satisfacción es quizá uno de los indicadores de desempeño que tenemos más importantes porque este nos indica si la ciudadanía conoce los servicios que se ofrece el departamento y con esta tener una mayor captación del público, así como de dar un panorama de las áreas de oportunidad que se pueden llegar a tener como departamento.

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS




ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

FECHA _____ SEXO _____

NOMBRE _____ VISITA _____

EDAD _____ CONTACTO _____

MOTIVO _____

Marca con una "X" la opción que más se acerque a tu grado de satisfacción.

- ¿Cómo fue la atención brindada por parte del personal del departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias?

Excelente Bueno Regular Malo
- ¿Conoces los servicios que ofrece el departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias?

Sí No
- ¿Recomendarías a tus familiares, amigos y/o conocidos los servicios prestados por el departamento?

Sí No Porque _____

- Consideras que el departamento tengas áreas de oportunidad o de mejora (especificalo)

"Tu participación es muy importante y contribuirá a mejorar el servicio brindado por el departamento".

¡¡GRACIAS POR TU PARTICIPACIÓN!!

Leyes y Reglamentos

Las leyes que se mencionan en la manera inferior al siguiente escrito son las leyes y/o reglamentos que respaldan las actividades o procesos ejecutados por el departamento.

LEY DE MIGRACIÓN

Última Reforma DOF 27-05-2024

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 27-05-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE MIGRACIÓN Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, Y DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Última Reforma DOF 27-05-2024

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado

mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 7. La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como

a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.

Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

- I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;
- II. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y
- III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 14. Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y

residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Artículo 16. Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cuando se trate de extranjeros con, situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.

II. Mostrar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria regular, cuando les sea requerida por las autoridades migratorias;

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de los migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades

competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;

II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la

condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros;

VI. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;

VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley, y

VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. Por lo que respecta a la seguridad y cuidado de niñas, niños y adolescentes, el Instituto deberá ponerles de inmediato a disposición del Sistema Nacional DIF o su equivalente en las diferentes entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales y notificar del caso a la Procuraduría de Protección, para proceder a su gestión conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De manera cautelar, el Instituto reconocerá a toda niña, niño y adolescente migrante la condición

de Visitante por Razones Humanitarias, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto emitirá un acta de canalización de la niña, niño o adolescente en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;

II. Por lo que respecta a la determinación y resolución de la situación administrativa migratoria de niñas, niños y adolescentes, el Instituto deberá iniciar el procedimiento administrativo migratorio previa notificación a la Procuraduría de Protección para su oportuna intervención;

III. Será el Instituto quien determine y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, atendiendo las determinaciones que en ese sentido provea el plan de restitución de derechos emitido por la Procuraduría de Protección. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección recomiende la permanencia de la niña, niño o adolescente, el Instituto lo podrá regularizar bajo los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y tendrá derecho a la preservación de la unidad familiar. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección estipule la posibilidad de que la niña, niño o adolescente salga del país, el Instituto procederá al retorno asistido y se notificará de esta situación al Consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia. El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia. Todo traslado y retorno asistido deberá de hacerse en acompañamiento de personal especializado en el tema de infancia. Tratándose de niña, niño o adolescente nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que correspondan, garantizar el eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente ya sea en virtud de ley o por costumbre, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras;

IV. Se informará en lenguaje claro y conforme a su edad y madurez a la niña, niño o adolescente de las implicaciones de la canalización al Sistema DIF, la notificación de su caso a la Procuraduría de Protección, del proceso

administrativo migratorio, de sus derechos y del proceso de retorno a su país o comunidad de origen, en el caso de las niñas, niños y adolescentes nacionales repatriados;

V. Se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud de la niña, niño o adolescente pudiera acceder al asilo político, al reconocimiento de la condición de refugiado, o se identifiquen indicios de necesidad de protección internacional, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. En estos casos, además de a la Procuraduría de Protección, el Instituto deberá notificar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de manera inmediata. En los casos en que corresponda, se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, sobre la canalización al Sistema DIF y la notificación a la Procuraduría de Protección, incluyendo los datos de contacto para ambos casos;

VI. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrá entrevistarles con el único objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica. Dicha información se compartirá con los Sistemas DIF y la Procuraduría Federal en los términos que establecen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes. Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley. La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.

Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

IV. Cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría. En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los

que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran. Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos. Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que

desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas. La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley. Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DELITOS

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente. No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.

Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 162. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio

Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO
DE LA DISPOSICIÓN DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES
HUMANOS**

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1985

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 26-03-2014

Nota relativa a la vigencia integral del presente Reglamento:

La vigencia de este Reglamento queda sujeta a lo que dispone el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de la

Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, publicado en el DOF 26-03-2014, que a la letra establece:

“SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, que se refieran a la donación, disposición y trasplante de órganos, tejidos y células, distintas a la sangre y sus componentes, células progenitoras hematopoyéticas o troncales, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento. En consecuencia, se mantienen vigentes las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo III; el Capítulo IV, y el Capítulo V del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como las demás disposiciones del mismo ordenamiento, que resulten necesarias para la aplicación de dichas Secciones y Capítulos antes citados.” Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal a mi cargo la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 1o.; 2o.; 3o., fracción XXVI; 4o.; 7o.; 13 "A", fracciones I, II y X; 14; 18; 23; 24, fracción I; 27, fracción III; 32; 33; 45; 47; 100; 313 a 350 y demás relativos de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al Artículo 4o. Constitucional, en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"; Que la citada adición constitucional representa, además de elevar a la máxima jerarquía el derecho social mencionado, la base conforme a la cual se llevarán a cabo los programas de gobierno en materia de salud, así como el fundamento de la nueva legislación sanitaria mexicana; Que el 26 de diciembre de 1983 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y en vigor el 1o. de julio del mismo año; Que en la mencionada Ley se definieron, en cumplimiento del mandato constitucional, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; la integración, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Salud, así como la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General;

Que el Sistema Nacional de Salud ha sido concebido y definitivo como la instancia mediante la cual los Sectores Públicos, Social y Privado deberán corresponsabilizarse en el efectivo cumplimiento del derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones, así como de la racionalización de los recursos al efecto disponibles;

Que la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, representa un vigoroso avance hacia la descentralización de los servicios de salud y fortalece al Estado Federal Mexicano;

Que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, como una de las materias de Salubridad General, compete, de acuerdo con la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud, por lo que es necesario que esta Dependencia cuente con los instrumentos legales y reglamentarios suficientes para ejercer eficazmente sus atribuciones;

Que los avances científicos han logrado que los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos, representen un medio terapéutico, a veces único, para conservar la vida y la salud de las personas, por lo cual la Ley General de Salud estableció, en su Título Decimocuarto, las bases legales conforme a las cuales deberá realizarse el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y

Que en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la Ley, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

ARTICULO 58.- La Secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.

ARTICULO 59.- La disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 317 de la Ley.

ARTICULO 60.- La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 61.- Tratándose de cadáveres de personas conocidas en los cuales el Ministerio Público o la autoridad judicial hayan ordenado la práctica de la necropsia, su utilización con fines de investigación o docencia se realizará de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y las normas técnicas correspondientes; si la utilización es con fines de transplante, se estará además a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley y se requerirá solicitud por escrito de la institución o banco de órganos y tejidos interesado, así como informar a la autoridad sanitaria.

ARTICULO 62.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 63.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 64.- Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse o incinerarse, por más tiempo del señalado en el artículo 339 de la Ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos a que se refiere el siguiente artículo.

ARTICULO 65.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres;

I.- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;

II.- Embalsamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;

III.- La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y

IV.- Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

ARTICULO 66.- El control sanitario de panteones estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas técnicas que corresponda emitir a la Secretaría.

ARTICULO 67.- Los cadáveres que sean inhumanos deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y

II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento. Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

ARTICULO 68.- Los comprobantes de embalsamiento deberán ajustarse a los modelos que emita la Secretaría, mismos que se publicarán en la Gaceta Sanitaria.

ARTICULO 69.- El traslado de cadáveres por vía aérea, terrestre o marítima, se hará en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías, y de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría.

ARTICULO 70.- Para la práctica de necropsias se requerirá:

I.- Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;

II.- Autorización del disponente originario, o

III.- Autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencia establecido en el presente Reglamento, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario.

ARTICULO 71.- Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

I.- Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes:

II.- Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y

III.- Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría.

ARTICULO 72.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

ARTICULO 73.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los de embriones y fetos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de
1917**

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 15-04-2025

Nota de vigencia: Las reformas a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28, publicadas en el DOF 20-12-2024, entrarán en vigor en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las leyes secundarias que el Congreso de la Unión expedirá en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de dicho Decreto.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo

año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE
REFORMA LA**

DE 5 DE FEBRERO DE 1857

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño

y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicanos.

iii. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente

Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

LEY GENERAL DE SALUD

Última Reforma DOF 07-06-2024

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 07-06-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL DE SALUD

TITULO OCTAVO BIS

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica integral;**
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;**
- III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;**
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;**
- V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;**
- VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;**
- VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;**
- VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;**
- IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;**
- X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;**
- XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y**
- XII. Los demás que las leyes señalen.**

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento. Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del

tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 166 Bis 6. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente. En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 166 Bis 7. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 9. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

Artículo 166 Bis 10. Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

Artículo 166 Bis 11. En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.

Artículo 166 Bis 12. Todos los documentos a que se refiere este título se registrarán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento y demás disposiciones aplicables.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A B EN (SIC) DIRIGIRME EL SIGUIENTE: DECRETO NÚMERO 191 LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA: LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A B EN (SIC) DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 191

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,

DECRETA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 20. Para poder acceder a los programas en favor de los migrantes, se deberá:

- I. Demostrar la condición de guanajuatense del beneficiado; y**
- II. Acreditar que cuenta con un domicilio en el Estado de Guanajuato, en términos de la Ley. Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas gubernamentales, dando prioridad a los migrantes y sus familias para su atención. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

Artículo 21. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;**

II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; y

IV. Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

B) Obligaciones:

I. Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz toda la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente; e

II. Integrarse en los procesos de participación social, en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de migrantes guanajuatenses. Para tal efecto se podrá apoyar al deportado con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Artículo 23. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables para el deportado. Salvaguarda de los derechos del deportado

Artículo 24. El Instituto podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando un guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación (sic) penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones. Internación de cadáveres

Artículo 25. Cuando un guanajuatense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, en su caso, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida. Los deudos del guanajuatense fallecido podrán solicitar al Estado o al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional. Solicitud de clemencia

Artículo 26. Cuando se notifique al Instituto de que un guanajuatense haya sido sentenciado a una pena privativa de su vida, éste solicitará la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 27. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para guanajuatenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que

su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante. Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de retorno y, ante la presencia de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, dentro y fuera del territorio del estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Año CIV Tomo CLV Guanajuato, Gto., a 04 de julio del 2017

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Cortázar, Gto.

Reglamento Interior de Trabajo para los Trabajadores al

Servicio de la Presidencia Municipal de Cortázar, Guanajuato Número 106 8

El Ciudadano Hugo Estefanía Monroy, Presidente Municipal de Cortázar, Guanajuato;

a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I, incisos b) y I), 162, 163 fracción II, 164, 236 Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión de Ayuntamiento de fecha 14 de agosto de 2015, contenida en el acta número 96, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPALDE CORTAZAR, GTO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Interior de Trabajo es aplicable a todos los trabajadores de base, confianza, temporales e interinos que presten sus servicios personales para la Presidencia Municipal de Cortázar, Gto.

Artículo 2º. Todos los trabajadores que presten sus servicios para cualquiera de las áreas de la Presidencia Municipal, están obligados a conocer del contenido del presente reglamento, y a cumplirlo en todas sus partes.

Artículo 3º. Los trabajadores de la Presidencia Municipal se clasifican en:

- I. Trabajadores de base
- II. Trabajadores de confianza
- III. Trabajadores temporales; y,
- IV. Trabajadores interinos.

Artículo 4º. Es trabajador de base aquél que presta sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente. Es trabajador temporal el que desempeña su trabajo a tiempo fijo u obra determinada. Es trabajador interino el que hace suplencias. El trabajo se entenderá prorrogado mientras perdure la causa que lo motivó.

Artículo 5º. Son trabajadores de confianza los que realizan trabajos de dirección, inspección, fiscalización y control, cuando tengan carácter general, siendo entre otros: el Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario Particular, el Tesorero, el Oficial Mayor, los directores y subdirectores de las áreas, coordinaciones y jefaturas que integran la administración centralizada, los titulares de los órganos de gobierno o administración de las entidades paramunicipales.

Artículo 6º. Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse como dependencia a cada una de las áreas que conforman la Presidencia Municipal, tales como la Secretaria del H. Ayuntamiento, Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, Sistema Municipal de Cultura y Atención a la Juventud y las diferentes direcciones o departamentos existentes.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 7º. Tratándose del personal de confianza, podrán ocuparse en el servicio público todas aquellas personas que acrediten tener la capacidad laboral y el perfil para desempeñar el puesto al que aspiran.

Artículo 8º. Para personal sindicalizado, solo podrán ingresar al servicio de la Presidencia aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo que tiene celebrado la Presidencia con el sindicato de trabajadores "Yahhiu Degno" y el sindicato de trabajadores "Luis Cortazar y Rábago", en conjunto con el H. Ayuntamiento.

Artículo 9º. La Presidencia Municipal expedirá al trabajador de confianza contratado el nombramiento que le corresponda, debidamente firmado por el Presidente

Municipal, y a los demás trabajadores del municipio se realizará un aviso de alta, en el que se registrarán los datos personales del trabajador, el tipo de contrato, puesto, salario y adscripción; este aviso será registrado por la Oficialía Mayor y será firmado por el Oficial Mayor, previa autorización del Presidente Municipal. De igual forma se expedirá credencial de trabajo con fotografía impresa, que lo acredite como empleado o servidor público de esta dependencia, misma que es obligatoria su portación para tener acceso a las áreas de trabajo.

CAPÍTULO III

HORARIO DE TRABAJO

Artículo 10. Los trabajadores que desempeñan sus labores dentro de las oficinas, deberán presentarse y estar en su lugar de trabajo a las 8:00 horas, concediéndose 15 minutos como tolerancia después de la hora señalada y registrando como hora de salida a las 15:00 horas. El registro de asistencia entre los dieciséis y treinta minutos siguientes a la hora de entrada, se considera como retardo y por cada tres retardos se considera como falta injustificable.

Artículo 11. Cada dependencia o dirección podrá variar las jornadas de trabajo y su horario, sin exceder las máximas legales, dependiendo de las actividades que en cada una se realicen y de la atención que debe prestarse al público.

Artículo 12. Por circunstancias especiales se podrá variar el horario de trabajo en lo general, justificando la necesidad del mismo.

Artículo 13. La jornada diurna es la comprendida entre las seis y dieciocho horas del día; la jornada nocturna es entre las dieciocho horas y seis del día siguiente. Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues, en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Artículo 14. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 15. Los trabajadores que laboren tiempo extraordinario, recibirán el pago de las horas extras laboradas, las cuales nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Para que proceda el pago de dicho tiempo, debe mediar la orden expresa de su jefe inmediato, que justifique la necesidad del mismo, así como la bitácora de la actividad que realizó. Al personal sindicalizado se efectuará de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 16. Los trabajadores registrarán personalmente y sin excepción su hora de entrada y salida en el Programa SAHD o en su defecto en bitácora de control de asistencias, misma que será vigilada por cada director donde se lleve este control y esta será supervisada por la Oficialía Mayor cada mes.

Artículo 17. Será sancionado todo aquel trabajador que sea sorprendido checando la bitácora de asistencia de otro trabajador, o bien que utilice cualquier medio correctivo para alterarla o modificarla.

Artículo 18. Cuando el trabajador omita un registro de entrada o salida en el Programa SAHD o en bitácora correspondiente, deberá justificar dicha omisión a través de las boletas de solicitud de permisos por día o de horas que emite la Oficialía Mayor para tal efecto, dentro de las 24 horas siguientes a la omisión detectada.

Artículo 19. La Oficialía Mayor, supervisará periódicamente las oficinas para cerciorarse de la asistencia de los trabajadores responsabilizando a sus jefes inmediatos del personal que no se encuentre en su lugar, salvo que exista una causa justificada de su ausencia En el primer supuesto se procederá a levantar acta administrativa por abandono de trabajo y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 20. Los titulares de los departamentos de Servicios Municipales, Sistema Municipal de Seguridad Pública, y todas las demás direcciones, están obligados a remitir a la Oficialía Mayor a la mayor brevedad posible, los controles de asistencia para que se proceda a realizar los descuentos correspondientes o en su caso el pago de tiempo extraordinario.

CAPÍTULO IV

DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 21. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador, por lo menos, de un día de descanso con goce de salario íntegro, procurando que esos días sean el sábado y el domingo, a excepción de los departamentos o áreas de Obras Públicas, Mercados Municipales, Fiscalización, Servicios Municipales, Sistema Municipal de Seguridad Pública, Sistema Municipal de Cultura y Atención a la Juventud, Rastro Municipal, Ecología, Cultura Física y Deporte, quienes por cada seis días de trabajo, descansarán solamente un día procurando que esos días sean el sábado o el domingo.

Artículo 22. Los días de descanso obligatorio serán:

- I. El 1º. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. 1º. de mayo;

V. 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. 1º. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. 25 de diciembre;

IX. Se comprenden también los días señalados en las Condiciones Generales de Trabajo, para el personal sindicalizado; y,

X. Los demás que señale el calendario oficial.

Artículo 23. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso semanal u obligatorio. Si se quebranta esta disposición, se pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 24. Las madres trabajadoras que se encuentren dentro de los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

Artículo 25. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

II. Disfrutarán de un descanso de cuarenta y dos días anteriores a la fecha aproximada que se fije para el parto y cuarenta y dos días posteriores al parto. El primer período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo; En caso de nacimiento prematuro del hijo, el período de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo, a efecto de completar noventa días.

III. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso de la madre podrá prolongarse hasta por 15 días más posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En el supuesto de que se presente autorización de médicos particulares, esta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

IV. Durante el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II de este artículo, percibirá el salario íntegro. En los casos de prórroga a que se refiere la misma fracción, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso y la prórroga si la hubo.

VII. Tendrá derecho la trabajadora a regresar al puesto que desempeñaba, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VIII. En caso de adopción de un infante, la madre trabajadora disfrutará de un descanso de 42 días con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciba.

Artículo 26. El padre trabajador tendrá derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, en los siguientes casos:

I. Por el nacimiento de un hijo; y,

II. Por la adopción de un menor.

Artículo 27. El período de licencia con goce de sueldo del padre trabajador será ampliado a quince días, en los siguientes casos:

I. Por el nacimiento de un hijo que derive de un parto prematuro;

II. El menor presente problemas de discapacidad al nacer;

III. Por pérdida del producto durante el estado de gestación o dentro de los cinco días posteriores a su nacimiento;

IV. Por parto múltiple; y

V. Por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida, o que cause la muerte de sus menores hijos o de la madre de éstos. En el caso del derecho tutelado en la fracción II del artículo 26 y de la fracción V de éste artículo, el mismo se extenderá a las madres trabajadoras.

CAPÍTULO V

DE LAS VACACIONES

Artículo 28. Por cada seis meses de trabajo consecutivo, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de 10 días hábiles continuos con goce de sueldo íntegro; y por ningún motivo se podrá disfrutar de dos períodos vacacionales consecutivos al año. Las vacaciones de diciembre (excepto 25 de diciembre y 1 de enero) y Semana Santa (excepto jueves y viernes santo), están incluidas dentro del período vacacional que menciona el párrafo anterior. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Artículo 29. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho al pago de la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Artículo 30. Las vacaciones deberán disfrutarse dentro de los cuatro siguientes meses de que se generó el derecho, pues en caso contrario, las mismas se perderán en perjuicio del trabajador y en caso del personal sindicalizado, se disfrutará de ese derecho en los seis meses siguientes.

Artículo 31. La solicitud del período vacacional deberá ser remitida a la Oficialía Mayor, con una anticipación máxima de 10 días, debidamente firmada por el titular del departamento o jefe inmediato, en el que se señalará la fecha de inicio y terminación, así como el número de días que comprende

Artículo 32. Los trabajadores recibirán de la Presidencia el pago de una prima vacacional de por lo menos el 30% sobre el sueldo o salario que les corresponda durante su período vacacional. Al personal sindicalizado se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO VI

PERMISOS Y FALTAS

Artículo 33. Todo trabajador que pretenda faltar a sus labores, deberá solicitarlo a través de las boletas de solicitud de permisos que expide la Oficialía Mayor, con una anticipación de 24 horas por lo menos.

Artículo 34. Cuando un trabajador falte a sus labores por causas de fuerza mayor, y no hubiere presentado el permiso correspondiente, está obligado a avisar por cualquier medio a su jefe inmediato, y posteriormente justificar satisfactoriamente su falta ante el Oficial Mayor y ante su jefe inmediato. El solo aviso no justifica la falta para efectos de descuentos.

Artículo 35. Se consideran como justificadas las presentes causas:

- I. Enfermedad general, accidente profesional o no profesional debidamente acreditado con la incapacidad del IMSS o en su caso con medico particular;
- II. Muerte de padres, cónyuge o hijos, y/o parientes colaterales en línea recta, debidamente justificada; y
- III. Cualquier otro siniestro que impida al trabajador acudir a sus labores.

Artículo 36. en el caso de solicitud de permisos que no sea por ninguna de las causas mencionadas en el párrafo anterior, estos se autorizarán a cuenta de vacaciones a las que el trabajador tiene derecho. En caso del personal sindicalizado se efectuarán de acuerdo a lo contemplado en las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

Artículo 37. El salario al que tienen derecho los trabajadores será pagado por catorcena, mediante tarjeta de débito; a excepción de los instructores de la Casa de la Cultura a quienes les será cubierto su sueldo en forma quincenal mediante tarjeta de débito.

Artículo 38. En caso de que el trabajador no se encuentre de acuerdo con el importe de su salario, cuenta con tres días siguientes a la fecha del pago para realizar las aclaraciones pertinentes ante la Oficialía Mayor.

Artículo 39. La Presidencia Municipal cubrirá salarios a los incapacitados por el Instituto Mexicano Del Seguro Social de acuerdo a las leyes aplicables; en el caso del personal sindicalizado, se efectuarán de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 40. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente por lo menos a 20 días de salario, mismo que se cubrirá en la primera catorcena del mes de diciembre. En caso del personal sindicalizado se efectuarán en base a las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 41. Son derechos de los trabajadores:

- I. Recibir su salario semanal o catorcenal;
- II. Disfrutar de asistencia médica para el propio trabajador y para sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley o en los seguros que se contraten para el efecto, de acuerdo a las posibilidades presupuestales;
- III. Gozar del Afore;
- IV. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan;
- V. Disfrutar de licencias en los términos legales;
- VI. Designar beneficiarios de sus prestaciones en caso de su fallecimiento;
- VII. Recibir su nombramiento debidamente firmado por las autoridades correspondientes en caso de ser trabajador de confianza; y
- VIII. Asociarse para la defensa de sus intereses y los demás derivados de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 42. Son obligaciones de los trabajadores y empleados de la Presidencia Municipal:

I. Firmar su contrato individual de trabajo, tratándose de personal temporal o interino. II. Proporcionar a la Presidencia, por conducto de la Oficialía Mayor, sus documentos, certificados, y datos que acrediten su capacidad, aptitud y facultad para desempeñar el puesto asignado.

III. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y aptitudes compatibles con su condición, edad y salud, sujetándose a la dirección de sus superiores, a las leyes, y reglamentos respectivos.

IV. Observar buena conducta durante el servicio.

V. Guardar reserva de aquellos asuntos que lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo.

VI. Mantener en buen estado el mobiliario, los instrumentos, el vehículo o los útiles que se les proporcionen para el desempeño del trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos.

VII. Presentarse con puntualidad a sus labores.

VIII. Dirigirse con prontitud, cortesía y amabilidad al público, así como dar atención diligente en los asuntos que se le requiera;

IX. Abstenerse de hacer propaganda de tipo político en el horario y lugares de trabajo;

X. Abstenerse de hacer colectas de cualquier índole en los lugares de trabajo;

XI. Abstenerse de ejercer a través de medios de coacción o intimidación psicológica en contra de cualquier compañero de trabajo, sin importar el rango de jerarquía, con el objeto de obligarlos a pertenecer a cualquier partido o instituto político, bajo amenaza de perder su puesto de trabajo o merma de cualquier prestación laboral que tengan derecho conforme a las leyes federales y estatales de la materia.

XII. Evitar hacer actos de comercio en los lugares de trabajo, ya sea en forma habitual o eventual;

XIII. Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de la leyes estatales y federales de la materia; y evitar hacer tiempo extraordinario cuando no se requiera;

XIV. Asistir a los cursos de capacitación que fijen las dependencias para mejorar su

preparación y eficiencia.

XV. Conducirse con veracidad en toda clase de informaciones, que se le solicite ya sea para sus superiores o al público.

XVI. Guardar el orden dentro del trabajo y respetar a sus compañeros de labores y a sus superiores;

XVII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones y obligaciones al público que no estén contempladas en las leyes o reglamentos;

XVIII. Someterse a los exámenes médicos que periódicamente determine la Oficialía Mayor, así como recibir las vacunas que se requieran;

XIX. Asistir a los actos cívicos y culturales en los que se requiera de su puntual asistencia; y,

XX. Portar debidamente el uniforme que hubiere sido asignado en forma completa; y en el caso del personal femenino que realice labores administrativas, deberán de sujetarse a el programa semanal establecido para tal efecto. Quienes no estén obligados a portar un uniforme, deberán presentarse con la imagen adecuada para la prestación del servicio que desempeñan.

CAPÍTULO X

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 43. Los trabajadores designados para su capacitación y adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen para el proceso de capacitación y adiestramiento.

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento, cumpliendo con los programas respectivos.

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos requeridos.

IV. Cada inasistencia detectada a la capacitación referida, será sancionada conforme al

Capítulo XI del presente reglamento.

Artículo 44. Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento, recibirán las constancias respectivas y se archivará copia de las mismas en sus expedientes personales para los efectos procedentes.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Con el fin de mantener el orden y la disciplina del personal que labora para la Presidencia Municipal, se faculta al Oficial Mayor para aplicar las sanciones y/o medidas disciplinarias que se establecen en este Capítulo.

Artículo 46. Todo trabajador que no cumpla con las obligaciones consignadas en el presente reglamento, con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Guanajuato, con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 47. Como medida disciplinaria, se establecen las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Sanción económica;

III. Suspensión;

IV. Destitución; y,

V. Inhabilitación.

Las sanciones señaladas en las fracciones antes descritas, podrán ser impuestas conjuntamente o de manera independiente, según la naturaleza y gravedad de las conductas realizadas por los servidores públicos, observando en todo caso lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios

Artículo 48. La amonestación consiste en la constancia por escrito que se deja en el expediente del trabajador, sobre la llamada de atención o advertencia que se le formula, para que no incurra en otra falta administrativa.

Artículo 49. Serán causales de amonestación a los trabajadores las siguientes:

I. Cuando el trabajador no dé el debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 42 del presente reglamento.

II. Por negligencia en el desempeño de su trabajo, en asuntos de menor relevancia.

III. Por malos tratos al público, a los que tenga la obligación de atender, o descortesías en forma reiterada y notoria.

IV. Por atender asuntos particulares que impliquen la desatención al público y durante sus horarios de trabajo;

V. Por tener una falta injustificada dentro del término de 30 días y no realizar sus actividades del día.

VI. Por hacer uso indebido de su credencial o del puesto que ocupa para actividades ajenas a su área de competencia, así como de los equipos de cómputo, vehículos y herramientas de trabajo.

VII. Por no cumplir una orden superior.

VIII. Por no realizar, sin causa justificada, una encomienda laboral de sus superiores.

IX. Por dirigirse de una manera irrespetuosa a sus superiores y demás compañeros de trabajo. ARTÍCULO 50. Serán motivo de suspensión de 3 hasta 6 meses sin goce de sueldo:

I. Cuando el trabajador reincida en faltas mencionadas en el artículo anterior y en el incumplimiento a las obligaciones conferidas en el artículo 42 del presente reglamento, dentro de los días siguientes a la fecha que se haya amonestado por escrito.

II. Por negligencia en el desempeño de su trabajo en asuntos importantes y en forma reiterada.

III. Cuando suceda:

A) Por dos faltas injustificadas, se sancionará con 3 días de suspensión sin goce de sueldo;

B) Por tres faltas injustificadas, 8 días de suspensión sin goce de sueldo; y

C) Por más de 3 faltas injustificadas en un período de treinta días, será causal de rescisión de la relación de trabajo.

Artículo 51. Será motivo de rescisión de la relación de trabajo o cese sin responsabilidad para la Presidencia Municipal, todos los comprendidos dentro del artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y los artículos 46, 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 52. Antes de rescindir el nombramiento de un trabajador sindicalizado deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Guanajuato.

Artículo 53. Cuando se rescinda la relación laboral, el titular de la Oficialía Mayor deberá dar aviso a la parte trabajadora del motivo o las causas que la motivaron y, acto seguido, se dará aviso a Tesorería para que determine los adeudos que tuviere el trabajador y se realicen los descuentos correspondientes.

Artículo 54. Tratándose de empleados de confianza, bastará que el Oficial Mayor, le informe sobre su baja y los motivos de la misma.

Artículo 55. Una vez notificado el aviso rescisorio al trabajador, este tiene la obligación de hacer entrega de uniforme, credencial de trabajo, instrumentos o herramientas. Tratándose de la devolución del uniforme del personal sindicalizado esta se realizará en forma discrecional a criterio del Oficial Mayor, en coordinación con el Secretario General del Sindicato.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Tercero. El presente reglamento no contradice lo convenido en las Condiciones Generales de Trabajo, previamente firmada con el Sindicato de Trabajadores "Yahhiu Degno" y el Sindicato de Trabajadores "Luis Cortazar y Rábago".

Cuarto. En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios; la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia oficial de Cortázar, Guanajuato, a los 27 días del mes de marzo de 2017.

Anexos

A continuación, se anexan los formatos usados necesarios para el otorgamiento de los apoyos brindados por el departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias en la administración **2024-2027**.



PERMISO DE INTERNACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS

NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE (1)			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA		CURP	
¿CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES O MIGRATORIOS?		¿CUENTA CON PASAPORTE?		NUMERO	
¿HA SOLICITADO ALGÚN TIPO DE VISA?		ESPECIFIQUE		¿HACE CUÁNTO TIEMPO?	
¿HA INGRESADO A ESTADOS UNIDOS?		ESPECIFIQUE			

NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE (2)			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA		CURP	
¿CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES O MIGRATORIOS?		¿CUENTA CON PASAPORTE?		NUMERO	
¿HA SOLICITADO ALGÚN TIPO DE VISA?		ESPECIFIQUE		¿HACE CUÁNTO TIEMPO?	
¿HA INGRESADO A ESTADOS UNIDOS?		ESPECIFIQUE			

NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE (3)			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA		CURP	
¿CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES O MIGRATORIOS?		¿CUENTA CON PASAPORTE?		NUMERO	
¿HA SOLICITADO ALGÚN TIPO DE VISA?		ESPECIFIQUE		¿HACE CUÁNTO TIEMPO?	
¿HA INGRESADO A ESTADOS UNIDOS?		ESPECIFIQUE			



Subsecretaría de Atención a Personas
Migrantes y en Contexto de Movilidad
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE BUENA FE

NOMBRE DEL SOLICITANTE			FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)			
DOMICILIO					
CALLE	NÚM.	C.P.	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
NOMBRE DEL MIGRANTE			APOYO SOLICITADO	DE:	A:
PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)			

ESTRUCTURA FAMILIAR:

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL

CONDICIONES DE VIVIENDA Y ENTORNO SOCIAL:

CASA	AGUA	ENERGÍA	DRENAJE	GAS	TECHO	PARED	PISO	HABITACIONES
Tipo de Vulnerabilidad (seleccionar con una "X" la vulnerabilidad identificada).								
Adulto Mayor	Discapacidad	Especificar discapacidad	Niña, Niño,	Mujer Embarazada o en Lactancia	Hipertensión	Diabetes	Enfermedad Cardíaca o Pulmonar	Inmunosupresión

LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:	
NOMBRE, PUESTO, FIRMA DE QUIEN REALIZÓ LA ENCUESTA Y SELLO	Vo. Bo., DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS	NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE



TRASLADO DE RESTOS

NOMBRE DEL SOLICITANTE			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
DOMICILIO					
CALLE	NÓ.	C.P.	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CURP					
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA	CORREO ELECTRÓNICO		

INFORMACIÓN DEL MIGRANTE			FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE DECESO
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO		
ESTADO DONDE FALLECIÓ		CAUSA DEL DECESO		
NOMBRE, PARENTESCO Y TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE EN EUA				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				

Asunto: Carta compromiso

**A quien corresponda
Presente**

Quien suscribe C. **NOMBRE Y APELLIDOS**, por este medio me permito informar a Usted de mi intención al participar en el programa denominado "**Migrantes Construyendo Comunidades**", en su vertiente de Proyectos Productivos, en el ejercicio fiscal 2025, siendo un programa que apoya a los migrantes que vivimos la afectación al ser personas retornadas a nuestra comunidad de origen, quienes buscamos una mejora en nuestra calidad de vida y nuestras familias.

Asimismo, manifiesto que cumpliré con los requisitos que marcan las Reglas de Operación del Programa «QC4011 Migrantes Construyendo Comunidades» para el Ejercicio Fiscal de 2025 y que en caso de verme beneficiado con el proyecto productivo, utilizaré el recurso única y exclusivamente para el proyecto aprobado, anudado a esto, autorizo al personal de la Secretaría de Derechos Humanos para que efectúe las revisiones e inspecciones que en su caso procedan, proporcionando la información y documentación que me sea requerida.

Guanajuato, Gto. a DD/MM/AAA|

Solicitante beneficiado



LOCALIZACIÓN

NOMBRE DEL SOLICITANTE			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
DOMICILIO					
CALLE	NO.	C.P.	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CURP					
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA	CORREO ELECTRÓNICO		

INFORMACIÓN DEL MIGRANTE			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SITUACIÓN MIGRATORIA
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
SEXO	FRONTERA POR LA QUE INTENTO CRUZAR			FECHA DE ÚLTIMO CONTACTO	
VESTIMENTA		¿TIENE TATUAJES?		ESPECIFIQUE	
TRABAJOS DENTALES		CICATRICES		ESPECIFIQUE	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					



REPATRIACIÓN DE ENFERMOS

NOMBRE DEL SOLICITANTE			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
DOMICILIO					
CALLE	NO.	C.P.	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CURP					
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA	CORREO ELECTRÓNICO		

INFORMACIÓN DEL MIGRANTE			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SITUACIÓN MIGRATORIA
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
DOMICILIO Y TELÉFONO DEL HOSPITAL			DIAGNOSTICO		
RESUMEN CLÍNICO					
NOMBRE, PARENTESCO, DOMICILIO Y NUMERO DEL ENCARGADO EN EUA					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					



REPATRIACIÓN DE MIGRANTES

NOMBRE DEL SOLICITANTE			FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO CON EL MIGRANTE
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
DOMICILIO					
CALLE	NO.	C.P.	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CURP					
TELÉFONO (CON CLAVE LADA)	CELULAR	CASA	CORREO ELECTRÓNICO		

INFORMACIÓN DEL MIGRANTE			FECHA DE NACIMIENTO	SITUACIÓN MIGRATORIA	MOTIVO DE LA REPATRIACIÓN
NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO			
FRONTERA POR LA QUE INTENTO CRUZAR		FECHA DE DEPORTACIÓN		EN CASO DE RESIDIR EN EUA, MENCIONAR EL ESTADO	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					

Conclusión

El departamento de Atención a Migrantes y Sus Familias Precedido por la C. Margarita Morales Sánchez esta generando un gran impacto con sus proyectos en pro de las personas vulnerables (Migrantes), sin lugar a dudas el trabajo en equipo es un punto clave para una buena gestión y solución de los temas sobre las actividades que genera el departamento.

Sin duda hoy en día se enfrentan grandes retos en esta materia (migración), ya que el mundo cada vez está cambiando por temas políticos-sociales interpuestas por el actual presidente de país vecino, sumada a ello se enfrentan temas que amenazan a la gran labor que se está realizando en el departamento como lo son: la cantidad de personas que ofertan servicios similares a esta dependencia y el tema de los fraudes, sin lugar a duda son de los temas más impactantes que tenemos hoy en día.

Los retos son grandes para el departamento; sin embargo, se está trabajado y se está ejecutando brindando un servicio de calidad y calidez con los ciudadanos y público en general.